

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 05 de noviembre de 2021. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante	LAURA VANESSA TAPIAS VARGAS, en representación de su hija menor de edad M. P. T.
Demandado	LUIS ÁNGEL PUERTA TAPIAS.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00477 00.
Interlocutorio	N° 696 de 2021.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a solicitud de la señora LAURA VANESSA TAPIAS VARGAS, en contra del señor LUIS ÁNGEL PUERTA TAPIAS, con relación a su hija menor de edad M. P. T.

SEGUNDO. – IMPRIMIR trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. – Reunidos los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P., **FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de los menores, por valor del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, previas deducciones de ley, esto es, la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/L. (\$418.000,00), suma que se cancelará entre el día quince (15) y veinte (20) de cada mes, directamente a la madre de la menor, comenzando a partir del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO. – NOTIFICAR al señor representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la demanda, para que actúen en defensa de los intereses de la menor de edad.

SEXTO. – OFICIAR a la empresa BLUETEXTIL S.A.S., para que allegue al proceso certificado laboral del demandado en el cual se informe el monto de los ingresos que por cualquier concepto perciba, derivado de la labor que allí desempeñe.

SÉPTIMO. – NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a Migración Colombia, toda vez que la medida solicitada será aplicada en caso que el

demandado incumpla el pago de al menos una de las cuotas provisionales fijadas, según lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 del C. G. del P., teniendo en cuenta además lo estipulado en la Ley 2097 de 2021, en sus artículos 2° y 6°.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42a1a6f2156bf8ca3c02685552b1051168c474f1bf0fb91054d7cbaf030afd8

Documento generado en 08/11/2021 03:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>